

Ibarra, 04 de octubre de 2022

PARA: Sra. M.Sc. Shirley Denisse López Chávez

Jefe de Control Administrativo de Operaciones

ASUNTO: INFORME JURÍDICO: AUTORIZACIÓN DE DESVINCULACIÓN DE

BOLETA DE CITACIÓN DE PLACA DE VEHÍCULO (SRA. GINA

ESTEFANÍA PAZMIÑO PROAÑO).

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo.

PRIMERO. - ANTECEDENTE:

Mediante documento Nro. EPM-DDSG-2022-03168-E, de fecha 28 de septiembre del 2022, suscrito por la señora GINA ESTEFANÍA PAZMIÑO PROAÑO, portadora de la cédula de ciudadanía número 1001584125, en nombre y representación de la señora TULA CLEMENCIA PROAÑO NAVARRO, solicita que previo el análisis correspondiente se proceda con la desvinculación de las boletas de citación Nro. 1001-C-56881, de fecha 06 de julio del 2017, Nro. 1001-C-0070311, de fecha 30 de noviembre del 2017, Nro. 1001-C-10064265, de fecha 11 de marzo del 2019; y, Nro. 1001-C-10090391, de fecha 04 de abril del 2020, emitidas al señor ELVIS MAURICIO PAZMIÑO PROAÑO, portador de la cédula de ciudadanía número 1001456506, infracciones de tránsito que a la vez se encuentran registradas en el vehículo de placas PYK0468, de propiedad del solicitante.

Para el efecto el solicitante, ha adjuntado la siguiente documentación:

- 1. Petición original dirigida a la EPM, debidamente suscrita por el peticionario.
- 2. Copias de cédula y papeleta de votación del peticionario.
- 3. Copia simple del CUV del vehículo de placas PYK0468.
- 4. Impresión del detalle de infracciones registradas en la EPM.
- 5. Solicitud de trámites administrativos e ingreso de documentos Nro. 5427159.

SEGUNDO. – BASE LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador.

"Artículo 76. – En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté









Ibarra, 04 de octubre de 2022

tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento".

"Artículo 82. – El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". "Artículo 226. – Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)".

"Artículo 227. – La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Código Orgánico Integral Penal.

- "Artículo 386. Contravenciones de tránsito de primera clase: Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir: (...) 3. La o el conductor que, con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente".
- "Artículo 389. Contravenciones de tránsito de cuarta clase: Serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y reducción de seis puntos en su licencia de conducir: (...) 6. La o el conductor que con un vehículo automotor exceda dentro de un rango moderado los límites de velocidad permitidos, de conformidad con los reglamentos de tránsito correspondientes".
- "Artículo 390. Contravenciones de tránsito de quinta clase: Será sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de cuatro, punto cinco puntos en su licencia de conducir: (...) 8. La o el conductor que estacione un vehículo automotor en cualquier tipo de vías, sin tomar las precauciones reglamentariamente previstas para evitar un accidente de tránsito o lo deje abandonado en la vía pública".
- "Artículo 391. Contravenciones de tránsito de sexta clase: Será sancionado con multa equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de tres puntos en su licencia de conducir: (...) 5. La o el conductor que estacione un vehículo en los sitios prohibidos por la ley o los reglamentos de tránsito; o











Ibarra, 04 de octubre de 2022

que, sin derecho, estacione su vehículo en los espacios destinados a un uso exclusivo de personas con discapacidad o mujeres embarazadas; o estacione su vehículo obstaculizando rampas de acceso para discapacitados, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal.

En caso que el conductor no se encuentre en el vehículo este será trasladado a uno de los sitios de retención vehicular".

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

"Artículo 30.1. – Los agentes civiles de tránsito, serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito a nivel nacional, y en las vías de la red estatal-troncales nacionales, formados y capacitados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial".

"Artículo 179. – En las contravenciones, los agentes de tránsito entregarán personalmente al responsable de la comisión de la contravención, copia de la boleta correspondiente, en la cual se señalará la contravención, el nombre y número de cédula del conductor del vehículo, o de no poder establecerse la identidad del conductor el número de placas del vehículo. En caso de que no se pueda entregar la boleta personalmente, ésta de ser posible se remitirá al domicilio del propietario del vehículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados desde la fecha en que fue cometida la infracción.

Dicha boleta llevará impreso el detalle de la contravención y la advertencia de las sanciones correspondientes que para ella prevé la Ley.

Las contravenciones podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos para tal efecto en el Reglamento en caso de impugnación de la contravención, el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante el Juez o la autoridad competente. El original de la boleta con el parte correspondiente, será elevado al Juez de Contravenciones o a la autoridad competente, quien juzgará sumariamente en una sola Audiencia convocada para el efecto en donde se le dará al contraventor el legítimo derecho a la defensa, e impondrá las sanciones que correspondan.

Cuando se trate de una contravención por mal estacionamiento, y no se pueda ubicar a su conductor, se procederá a colocar en alguna parte visible de su vehículo el adhesivo correspondiente; en este caso el obligado al pago será el propietario del vehículo y no podrá matricularlo si antes no ha cancelado el valor de las multas más los recargos respectivos".

Reglamento aplicativo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y







Ibarra, 04 de octubre de 2022

Seguridad Vial.

"Artículo 155. – La pérdida de puntos se aplica exclusivamente al conductor infractor, por ende, si se cometiere una infracción de tránsito y no se pudiere identificar a la persona que conducía el vehículo, el propietario del mismo será sancionado con las multas correspondientes, pero no con la reducción de puntos en su licencia".

"Artículo 171. – Si como resultado de un accidente de tránsito quedare abandonado un vehículo, se procederá a la aprehensión del mismo y será puesto a órdenes del fiscal a fin de que dé inicio a las investigaciones pertinentes. En los demás casos se entiende por abandono del vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública sin conductor o en sitios donde no esté prohibido el estacionamiento, por un espacio mayor de 24 horas.

En los sitios prohibidos para el estacionamiento, se considera abandonado el vehículo transcurrido 5 minutos después de haberlo dejado el conductor. Los vehículos abandonados o estacionados en contravención a lo dispuesto en este Reglamento serán conducidos a los patios de retención vehicular de las Unidades Administrativas o de los GADs, según el caso. Los gastos del traslado y de bodegaje del vehículo serán de cargo del contraventor".

"Artículo 237. – El procedimiento para la notificación de una contravención es el siguiente: 1. La citación o parte se notificará personalmente al momento de cometer la infracción; en la misma deberá constar el nombre del agente de tránsito, su firma o rúbrica. (...) 3. Una copia de la citación o parte será entregada al infractor, en la cual se señalarán las contravenciones cometidas, el nombre, número de cédula del contraventor y demás datos concernientes. (...) 12. El adhesivo, que será colocado en la esquina superior izquierda del vidrio del conductor o en una parte visible del automotor, equivale a la notificación, y podrá impugnarse en los tiempos y condiciones previstas para las contravenciones y cuya sanción recaerá sobre su propietario".

"Artículo 238. – En caso de que la contravención de tránsito haya sido detectada por medios electrónicos y/o tecnológicos, y no haya sido posible determinar la identidad del conductor, se aplicará al propietario del vehículo, exclusivamente, la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción cometida".

Código Orgánico Administrativo.

"Artículo 4. – Principio de eficiencia: Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales".

"Artículo 23. – Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada".









Ibarra, 04 de octubre de 2022

"Artículo 120. – Acto de simple administración: Acto de simple administración es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta".

TERCERO. - ANÁLISIS JURÍDICO:

Todos los órganos que forman parte de la administración pública tienen la obligatoriedad de adecuar su actuación acorde a los parámetros y lineamientos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes y normas aplicables de acuerdo al ámbito de su competencia.

Vista la solicitud efectuada mediante documento Nro. EPM-DDSG-2022-03168-E, de fecha 28 de septiembre del 2022, suscrito por la señora GINA ESTEFANÍA PAZMIÑO PROAÑO, portadora de la cédula de ciudadanía número 1001584125, en nombre y representación de la señora TULA CLEMENCIA PROAÑO NAVARRO, se procede a realizar las siguientes puntualizaciones:

- a. De la revisión al sistema informático de consulta de multas de la EPM., se desprende que las boletas de citación Nro. 1001-C-56881, de fecha 06 de julio del 2017, Nro. 1001-C-0070311, de fecha 30 de noviembre del 2017, Nro. 1001-C-10064265, de fecha 11 de marzo del 2019; y, Nro. 1001-C-10090391, de fecha 04 de abril del 2020, fueron emitidas al señor ELVIS MAURICIO PAZMIÑO PROAÑO, portador de la cédula de ciudadanía número 1001456506, infracciones de tránsito que a la vez se encuentran registradas en el vehículo de placas PYK0468, por haber cometido contravenciones de tránsito determinadas en el COIP.
- **b.** Por otro lado, de la revisión efectuada al sistema informático AXIS CLOUD 4.0 de la EPM., se desprende que el 22 de febrero del 2021, la señora TULA CLEMENCIA PROAÑO NAVARRO, portadora de la cédula de ciudadanía número 1000127959, es la propietaria del vehículo de placas PYK0468, hecho que es corroborado con la copia simple de la matrícula de identificación vehicular, adjunta al presente expediente administrativo.
- c. Ahora bien, de la revisión de la normativa legal aplicable en materia de tránsito se establece con claridad que existen tres casos en los que las sanciones por la comisión de contravenciones de tránsito son aplicadas de manera directa al propietario del vehículo, esto en virtud de que no se ha podido identificar al conductor, entre las cuales tenemos: Las contravenciones por exceso de velocidad dentro y fuera del rango moderado verificadas a través de medios tecnológicos (foto radar fijo); las contravenciones por vehículo abandonado; y, las contravenciones por vehículo mal estacionado. En estos casos al no ser factible la identificación del conductor, quien es el presunto contraventor,









Ibarra, 04 de octubre de 2022

las citaciones deben ser emitidas y registradas al propietario y a la placa del vehículo materia de la infracción. Por ende, en los demás casos en los que se ha logrado identificar plenamente al contraventor, y éste no es el propietario del vehículo, la sanción únicamente se emitirá y registrará a la licencia del conductor/contraventor.

CUARTO. – CONCLUSIÓN:

De acuerdo con los antecedentes anotados, la documentación presentada, la normativa legal citada y el análisis jurídico efectuado, se establece con total claridad que las boletas de citación Nro. 1001-C-56881, de fecha 06 de julio del 2017, Nro. 1001-C-0070311, de fecha 30 de noviembre del 2017, Nro. 1001-C-10064265, de fecha 11 de marzo del 2019; y, Nro. 1001-C-10090391, de fecha 04 de abril del 2020, fueron emitidas al señor ELVIS MAURICIO PAZMIÑO PROAÑO, portador de la cédula de ciudadanía número 1001456506, infracciones de tránsito que a la vez se encuentran registradas en el vehículo de placas PYK0468, por haber cometido contravenciones de tránsito determinadas en el COIP, es decir, se identificó plenamente a los contraventores, en consecuencia, es admisible el requerimiento efectuado, por consiguiente, se remitirá el presente informe jurídico y documentación habilitante al Área Técnica de Citaciones de la Gerencia de Operaciones de Tránsito, a fin de que efectúen el procedimiento administrativo de **DESVINCULACIÓN** de las boletas de citación en mención, de la placa PYK0468, en el sistema informático de la EPM.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jose Luis Arias Vasquez **FUNCIONARIO 4**





